

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 24 DE SEVILLA

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 2240/2012.

Negociado: 5

Sobre: PRESTAMO HIPOTECARIO

De: D/ña.

Contra

Letrado/a Sr./a.:

AUTO 7/2014

En SEVILLA, a trece de enero de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la representación procesal de la parte ejecutada Sr. Francisco Gracia Álvarez , se presentó el día 12 de diciembre de 2013 incidente de oposición a la ejecución al amparo de lo dispuesto en la ley 1/2013.

Basa su oposición a la presente ejecución en :a) abusividad de la estipulación primera de la escritura de préstamo hipotecario al establecerse un interés moratorio del 15,50 € anual ; y b) abusividad de la cláusula suelo fijada en el contrato relativo al interés variable establecido en el préstamo hipotecario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Sobre el interés de demora. En cuanto a los intereses moratorios y su posible carácter abusivo hay que partir de que no se discute la condición de consumidor del ejecutado, aunque sí se discute que haya sido impuesta.

Debe analizarse ahora el tipo pactado del 15,50% y ha de hacerse tal y como nos indica ya la STJUE de 14 de marzo de 2013, es decir, comparando el tipo pactado con el interés legal en la fecha del contrato.

Si tenemos en cuenta que en 2012 el interés legal se situaba en el 4 %, es evidente que el 15,50% como interés de demora es excesivo.

A ello se puede añadir que con la reciente ley 1/2013 de 14 de mayo se ha modificado la LEC y la LH en su artículo 114 para establecer que el interés moratorio no puede exceder de tres veces el interés legal.

Así las cosas **lo procedente es la declaración de nulidad de la cláusula de intereses moratorios por abusiva, debiendo procederse a su recalcular al tipo del 12%.**

Sobre la nulidad de la cláusula denominada suelo. La nulidad de la denominada cláusula suelo descansa en la forma de su

comercialización y transparencia a la hora de ser contratada con la parte ejecutada.

La aplicación de toda la panoplia jurisprudencial a la cláusula particular objeto de enjuiciamiento debe conducir a la declaración de abusividad por cuanto que la misma no supera el doble control de transparencia establecido por el TS y, además, causa un evidente desequilibrio importante en los derechos y obligaciones del ejecutado.

Ni en la oferta vinculante-que no se aporta por la entidad bancaria- ni en el contrato de préstamo hipotecario (doc. núm.1 de la demanda) se destaca tal cláusula como un elemento principal y definitorio del contrato, no se facilitaron al consumidor por el Banco simulaciones sobre el comportamiento futuro de los tipos de interés. No hay información previa clara y comprensible (no adjuntada cuando menos) sobre el coste comparativo con otras modalidades de préstamo de la propia entidad -caso de existir- o advertencia de que al concreto perfil de cliente no se le ofertan las mismas.

Por ello la cláusula no es transparente ni permite conocer al consumidor la repercusión económica que la misma tiene en el tracto contractual generando, además, un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones que se derivan para las partes del contrato puesto que convierte un tipo de interés variable en fijo a la baja protegiendo el interés económico de la Entidad Bancaria y dando al traste con las posibilidades de un abaratamiento de la operación para el consumidor por mor de las bajadas de interés previsibles para el empresario como afirma el TS.

Debe ser estimado dicho motivo de oposición.

PARTE DISPOSITIVA

Que visto lo anterior : 1º) DECLARO el carácter abusivo de la cláusula relativa al interés de demora contenida. Competerá a Banco Popular Español SA presentar una nueva liquidación de la deuda en la que se aplique, como interés de demora el legal del dinero (art. 1.108 del CC). Ello en el caso de que sea revocado lo que se dirá respecto de los efectos de la cláusula suelo y adquiera firmeza el pronunciamiento sobre los intereses de demora.

2º) DECLARO el carácter abusivo de la de la denominada cláusula suelo, recogida como cláusula primera apartado 3.3 del contrato y ACUERDO SOBRESEER la presente ejecución .

SEGUNDO. Desestimo los restantes pedimentos de la parte ejecutada.

TERCERO. IMPONGO las costas a Banco Popular Español SA.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.